29° Notaria de Santiago | Evaldo Rehbein
Enrique Mac Iver 225, Of. 302
notaria@rehbein.cl

El Notario Público que suscribe certifica que el documento adjunto a la presente certificación, denominado COPIA CON VIGENCIA, es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-11-2023 y que se incorporó al Protocolo de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio Nº 7787.

Asimismo, certifica que, a esta fecha en la citada escritura pública no hay otras constancias o anotaciones marginales que aquellas que se consigan en el propio documento adjunto.

Firmado electrónicamente por EVALDO DANIEL REHBEIN UTRERAS, Notario Público de la 29° Notaria de Santiago, a las 11:22 horas del dia de hoy.
Santiago, 6 de marzo de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 054-14811

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PÚBLICO
29° NOTARÍA SANTIAGO

Enrique Mac Iver 225, Piso 3/ Santiago – Chile
loreto.diaz@rehbein.cl

CERTIFICADO:

El Notario que suscribe, certifica que la presente copia de la matriz de la Escritura Pública con fecha 02 de noviembre de 2023, Repertorio N ° **7787/2023**, correspondiente a **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA de SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO ACTA N° 55**, de la **CORPORACIÓN DE CULTURA, EXTENSIÓN Y DESARROLLO LOS HÉROES**, adjunta al presente documento, es testimonio fiel del original y que al margen de la matriz no hay constancia de anotación marginal por lo cual se encuentra plenamente vigente.

Evaldo Daniel Rehbein Utreras
NOTARÍA PÚBLICO TITULAR
29° NOTARÍA DE SANTIAGO

Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago

EVALDO REHBEIN UTRERAS NOTARIO PUBLICO 1 SANTIAGO - CHILE

REPERTORIO N°:7787/2023

CCAF los Héroes
J.R.: L.DIAZ - D: SDCA
OT: 9984

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO ACTA N° 55

CORPORACIÓN DE CULTURA, EXTENSIÓN Y DESARROLLO LOS HÉROES

En Santiago de Chile, **a dos de noviembre del año dos mil veintitrés**, ante mí, **EVALDO DANIEL REHBEIN UTRERAS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Enrique Mac Iver número doscientos veinticinco, piso tres, comuna de Santiago, comparece: don **ANDRÉS IGNACIO VARGAS LÓPEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número **doce millones doscientos noventa y ocho mil cincuenta y tres guion siete**, domiciliado en Avenida Holanda número sesenta y cuatro, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, mayor de edad el compareciente, quien acredita su identidad con la cédula referida y expone que, estando debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta que es del siguiente tenor: "**EXTRACTO PARTES PERTINENTES ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO CORPORACIÓN DE CULTURA, EXTENSIÓN Y DESARROLLO LOS HÉROES VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** En Santiago, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas de CCAF Los Héroes ubicadas en Avenida Holanda número sesenta y cuatro, piso seis, Providencia, siendo las nueve horas, se reúne el Directorio de la Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo Los Héroes, con la participación del Director don Gastón Lewin

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
1
SANTIAGO - CHILE

Gómez, quien actúa como Presidente, del Director don José Arturo Lyon Parot, de la Directora Sra. Soledad Masalleras Lohmann, del Director Sr. Alejandro Muñoz Rojas, Secretario del Directorio y del Director Sr. Octavio Ruiz Cuevas. Participa, además, como invitado, don Fernando Jaramillo Altamirano, Gerente General de la Corporación. Participa, asimismo, el abogado don Andrés Vargas López, quien actúa como secretario de actas. **I. ACTA SESIÓN ANTERIOR.** Se da lectura al acta de la sesión número cincuenta y cuatro, ordinaria, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la que se aprueba sin observaciones, por unanimidad de los Directores. Se acuerda realizar la firma de los documentos mediante firma electrónica avanzada, atendida la actual situación de contingencia. **II. TABLA.** Uno. Constitución del Directorio y elección de cargos. El abogado señor Andrés Vargas, da cuenta que el pasado veintiocho de abril se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de la Corporación, ocasión en la que, entre otras materias, se efectuó la elección de los miembros del Directorio de Recreactiva para el periodo dos mil veintitrés / dos mil veinticinco. Señaló el señor Vargas que, de acuerdo a lo que se establece en los estatutos de la Corporación, CCAF Los Héroes designó como sus representantes para integrar el Directorio de Recreactiva a los señores Gastón Lewin Gómez, José Arturo Lyon Parot y Alejandro Muñoz Rojas. Por otra parte, informó que en la citada Asamblea se proclamó como miembros del Directorio a los señores Octavio Ruiz Cuevas y María Soledad Masalleras Lohmann, sin necesidad de votación, lo cual fue aprobado por unanimidad en dicha instancia. En consecuencia, señaló el Sr. Vargas, el Directorio de la Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo Los Héroes para el período dos mil veintitrés / dos mil veinticinco ha quedado integrado por los siguientes miembros: Gastón Lewin Gomez, José Arturo Lyon Parot, Alejandro Muñoz Rojas, Octavio Ruiz Cuevas y María Soledad Masalleras Lohmann. Por otra parte, indicó que la Asamblea General acordó proclamar al señor Gastón Lewin Gómez como Presidente del Directorio, lo

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

cual debe ser ratificado en la presente sesión. Tras un breve debate, los Directores presentes acordaron, por unanimidad, ratificar como Presidente del Directorio a don Gastón Lewin Gómez, como Vicepresidente a don José Arturo Lyon Parot y como Secretario a don Alejandro Muñoz Rojas. Dos. Nueva estructura de poderes de la Corporación. El señor presidente, don Gastón Lewin Gómez, señaló que resulta atingente analizar la conveniencia de actualizar el sistema de poderes de la Corporación, atendidos los cambios ocurridos en su administración, lo anterior con el objeto de facilitar sus operaciones. Sometido el asunto a consideración de los señores Directores, se acordó, por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente: Uno) Revocar y dejar sin efecto todos los poderes de administración otorgados en la Sesión de Directorio número treinta y siete, celebrada el día veinte de noviembre de dos mil veinte y reducida a escritura pública el cinco de mayo de dos mil veintiuno, bajo Repertorio número cuarenta y tres mil ciento noventa y seis / dos mil veintiuno, en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal; Dos) Revocar y dejar sin efecto todos los poderes de administración otorgados en la Sesión de Directorio número cuarenta y nueve, celebrada el día veintidós de julio de dos mil veintidós y reducida a escritura pública el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, bajo Repertorio número noventa y tres mil quinientos noventa y nueve / dos mil veintidós, en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal; Tres) Que las revocaciones producirán sus efectos transcurridos sesenta días desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la presente acta o sus partes pertinentes. Estas revocaciones no afectarán a las delegaciones de poder que hubieren sido otorgadas válidamente por los apoderados en el ejercicio de las facultades conferidas en las sesiones y escrituras antes individualizadas; y Cuatro) Sin perjuicio de las facultades propias que estatutariamente corresponden al Presidente del Directorio, conferir nuevos poderes a las personas que se indican y con las facultades que en

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
1
SANTIAGO - CHILE

cada caso se señalan. En definitiva, se acuerda que la estructura de poderes de la Corporación y sus apoderados serán los siguientes: A) FACULTADES CLASE A. Las facultades Clase A contemplan las siguientes atribuciones: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles. Tres) Adquirir y vender bienes inmuebles. Cuatro) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cinco) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Siete) Recibir y tomar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. Ocho) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la Corporación en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier tipo y naturaleza, sean civiles o comerciales, constituir o formar parte de corporaciones, fundaciones, comunidades, asociaciones, representar a la Corporación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
1
SANTIAGO - CHILE

llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades, corporaciones, fundaciones y otras. Catorce) Presentar reclamos, formular presentaciones y pedir restituciones de imposiciones e impuestos. Quince) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, actos y contratos, nominados o innominados, fijando en los mismos las cláusulas esenciales, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, multas, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Corporación, con las limitaciones establecidas por los estatutos, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, autocontratar, dejar sin efecto, poner término, solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Corporación. Dieciséis) Representar a la Corporación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan requerirse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera,

EVALDO REHBEIN UTRERAS NOTARIO PUBLICO 1 SANTIAGO - CHILE

aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier naturaleza, incluso aquellos relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, o sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Representar a la Corporación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales definitivos, como también en operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, sea de bienes o servicios en general. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros y declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Corporación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Dieciocho) Girar, suscribir,

aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Suscribir instrumentos colectivos, contratar trabajadores y prestadores de servicios a honorarios, fijando sus condiciones, poner término a dichos contratos y suscribir finiquitos. Veinte) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Corporación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veintiuno) Invertir los dineros de la Corporación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados o pagarés del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones los apoderados podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Corporación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, efectuar y aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en

todo o en parte tales inversiones. Veintidós) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintitrés) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veinticuatro) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Corporación. Veinticinco) Firmar finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veintiséis) Gravar los bienes de la Corporación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintisiete) Presentar ante autoridades o instituciones políticas, administrativas, tributarias, previsionales, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, toda clase de solicitudes y declaraciones simples o bajo juramento, incluso obligatorias, y modificarlas. Veintiocho) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar, inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Representar a la Corporación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercerista, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la Corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, conciliar y avenir -judicial y extrajudicialmente- comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, facultándolos para delegar. Treinta y Uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones y reasumirlos cuando lo estimen conveniente. Las facultades Clase A deberán ser ejercidas conjuntamente por dos apoderados Clase A o bien por un apoderado Clase A, conjuntamente con un apoderado Clase B. B) FACULTADES CLASE B. Las facultades Clase B contemplan las siguientes atribuciones: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles. Tres) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Cinco) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Seis) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría. Siete) Celebrar

EVALDO REHBEIN UTRERAS NOTARIO PUBLICO 1 SANTIAGO - CHILE

contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Corporación en tales calidades. Ocho) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Nueve) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. Diez) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier tipo y naturaleza, sean civiles o comerciales, constituir o formar parte de corporaciones, fundaciones, comunidades, asociaciones, representar a la Corporación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades, corporaciones, fundaciones y otras. Once) Presentar reclamos, formular presentaciones y pedir restituciones de imposiciones e impuestos. Doce) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, actos y contratos, nominados o innominados, fijando en los mismos las cláusulas esenciales, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, multas, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Corporación, con las limitaciones establecidas por los estatutos, pactar prohibiciones de

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
1
SANTIAGO - CHILE

enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, autocontratar, dejar sin efecto, poner término, solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Corporación. Trece) Representar a la Corporación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos; con las más amplias facultades que puedan requerirse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Corporación; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier naturaleza, incluso aquellos relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, o sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera Catorce) Representar a la Corporación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales definitivas, como también en operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, sea de bienes o servicios en

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
1
SANTIAGO - CHILE

general. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros y declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Corporación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Quince) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Corporación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecisiete) Invertir los dineros de la Corporación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados o pagarés del Banco Central de Chile, pagarés

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones los apoderados podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Corporación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, efectuar y aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Diecinueve) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Corporación. Veinte) Firmar finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veintiuno) Presentar ante autoridades e instituciones políticas, administrativas, tributarias, previsionales, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, toda clase de solicitudes y declaraciones simples o bajo juramento, incluso obligatorias, y modificarlas. Veintidós) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veintitrés) Inscribir propiedad industrial, intelectual nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar,

inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veinticuatro) Suscribir instrumentos colectivos, contratar trabajadores y prestadores de servicios a honorarios, fijando sus condiciones, poner término a dichos contratos y suscribir finiquitos. Veinticinco) Representar a la Corporación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercerista, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la Corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, conciliar y avenir judicial y extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, facultándolos para delegar. Veintiséis) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos cuando lo estimen conveniente. Las facultades Clase B, deberán ser ejercidas conjuntamente por dos cualquiera de los apoderados clase B, dos cualquiera de los apoderados clase C o bien por un apoderado clase B, conjuntamente

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

con un apoderado clase C. C) PODER CLASE C. Las facultades Clase C contemplan las siguientes atribuciones: Uno) Representar a la Corporación ante autoridades, instituciones y organismos públicos, fiscales, semifiscales y municipales, relacionados o dependientes de aquellos, tanto a nivel nacional, como regional, provincial y comunal, incluyendo ministerios, servicios, direcciones, superintendencias, institutos, corporaciones y otros, como también ante toda clase de personas naturales o jurídicas, empresas e instituciones del sector privado. Dos) Representar a la Corporación ante instituciones y organismos laborales, previsionales y de salud, públicos y privados, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa, Ministerios, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Pensiones, Comisión para el Mercado Financiero, Servicio Nacional del Consumidor, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Fondo Nacional de Salud, Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, Mutuales de Seguridad, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradora de Fondos de Cesantía, Secretarías Regionales Ministeriales, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y Tesorerías Regionales, entre otras. Tres) Comprar bienes corporales muebles por un monto de hasta ochocientas cincuenta Unidades de Fomento, y arrendar bienes de igual naturaleza por una renta mensual de hasta doscientas cincuenta Unidades de Fomento, excluyendo la celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra o leasing. Cuatro) Depositar y protestar cheques, pagarés, letras y otros documentos mercantiles, y endosarlos en cobranza. Cinco) Solicitar, impugnar y reconocer saldos y cartolas, solicitar y retirar talonarios de cheques, de las cuentas corrientes de la Corporación. Seis) Cobrar extrajudicialmente y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación y otorgar recibos. Siete) Suscribir la

correspondencia ordinaria de la Corporación. Ocho) Entregar y recibir de las oficinas de correos, télex, fax y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Corporación. Nueve) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos cuando lo estimen conveniente. Los apoderados quedan facultados para firmar y otorgar todos los documentos, instrumentos o declaraciones que sean necesarios para el debido ejercicio de los poderes conferidos. Las facultades Clase C serán ejercidas individual e indistintamente por uno cualquiera de los apoderados Clase A, B o C. DESIGNACIÓN DE APODERADOS: El Directorio acuerda designar a los siguientes apoderados: APODERADOS CLASE A: Gastón Lewin Gómez y José Arturo Lyon Parot. APODERADOS CLASE B: Alejandro Muñoz Rojas y Octavio Ruiz Cuevas. APODERADOS CLASE C: María Soledad Masalleras Lohmann, Jorge Oliva Mol, María Verónica Villarroel Molina, Fernando Jaramillo Altamirano y Perla Alejandra Román Bazán. Ocho. Reducción a escritura pública. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros y para los efectos de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente Sesión Ordinaria, facultó especialmente al abogado don Andrés Vargas López, para que pueda reducir a escritura pública, todo o parte de la presente acta, sin necesidad de tener que esperar su aprobación. El Directorio acordó que los presentes acuerdos fueran de ejecución inmediata, facultando al portador de copia autorizada de la escritura pública para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los correspondientes registros. Hay firma de Alejandro Patricio Muñoz Rojas Director Secretario del Directorio. Conforme con su original tenida a la vista y devuelta al interesado, de la cual se protocoliza copia del acta con esta misma fecha y bajo el número **siete mil setecientos ochenta y siete.** En

Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago

comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

12.298.053-7

ANDRÉS IGNACIO VARGAS LÓPEZ

Jefe de Registro	:	L. DIAZ
N° Rep.	:	7787
N° Firmas	:	1
N° Copias	:	cle
Impuesto	:	-
OT N°	:	9984
Boleta N°	:	
Derechos	:	


INUTILIZADO
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
1
SANTIAGO - CHILE

EXTRACTO PARTES PERTINENTES

ACTA N° 55

SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

CORPORACION DE CULTURA, EXTENSIÓN Y DESARROLLO LOS HÉROES

22 DE MAYO DE 2023

En Santiago, con fecha 22 de mayo de 2023, en las oficinas de CCAF Los Héroes ubicadas en Avenida Holanda N° 64, piso 6, Providencia, siendo las 9:00 horas, se reúne el Directorio de la Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo Los Héroes, con la participación del Director don Gastón Lewin Gómez, quien actúa como Presidente, del Director don José Arturo Lyon Parot, de la Directora Sra. Soledad Masalleras Lohmann, del Director Sr. Alejandro Muñoz Rojas, Secretario del Directorio y del Director Sr. Octavio Ruiz Cuevas. Participa, además, como invitado, don Fernando Jaramillo Altamirano, Gerente General de la Corporación.

Participa, asimismo, el abogado don Andrés Vargas López, quien actúa como secretario de actas.

I.- ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se da lectura al acta de la sesión N° 54, ordinaria, de fecha 17 de marzo de 2023, la que se aprueba sin observaciones, por unanimidad de los Directores.

Se acuerda realizar la firma de los documentos mediante firma electrónica avanzada, atendida la actual situación de contingencia.

II.- TABLA

1.- Constitución del Directorio y elección de cargos.

El abogado Sr. Andrés Vargas, da cuenta que el pasado 28 de abril se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de la Corporación, ocasión en la que, entre otras materias, se efectuó la elección de los miembros del Directorio de Recreactiva para el periodo 2023 - 2025.

Señaló el Sr. Vargas que, de acuerdo a lo que se establece en los estatutos de la Corporación, CCAF Los Héroes designó como sus representantes para integrar el Directorio de Recreactiva a los señores Gastón Lewin Gomez, José Arturo Lyon Parot y Alejandro Muñoz Rojas.

Por otra parte, informó que en la citada Asamblea se proclamó como miembros del Directorio a los señores Octavio Ruiz Cuevas y María Soledad Masalleras Lohmann, sin necesidad de votación, lo cual fue aprobado por unanimidad en dicha instancia.

En consecuencia, señaló el Sr. Vargas, el Directorio de la Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo Los Héroes para el período 2023 - 2025 ha quedado integrado por los siguientes miembros: Gastón Lewin Gomez, José Arturo Lyon Parot, Alejandro Muñoz Rojas, Octavio Ruiz Cuevas y María Soledad Masalleras Lohmann.

Por otra parte, indicó que la Asamblea General acordó proclamar al señor Gastón Lewin Gómez como Presidente del Directorio, lo cual debe ser ratificado en la presente sesión.

Tras un breve debate, los Directores presentes acordaron, por unanimidad, ratificar como Presidente del Directorio a don Gastón Lewin Gómez, como Vicepresidente a don José Arturo Lyon Parot y como Secretario a don Alejandro Muñoz Rojas.

2.- Nueva estructura de poderes de la Corporación.

El señor presidente, don Gastón Lewin Gómez, señaló que resulta atingente analizar la conveniencia de actualizar el sistema de poderes de la Corporación, atendidos los cambios ocurridos en su administración, lo anterior con el objeto de facilitar sus operaciones.

Sometido el asunto a consideración de los señores Directores, se acordó, por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente: Uno) Revocar y dejar sin efecto todos los poderes de administración otorgados en la Sesión de Directorio N° 37, celebrada el día 20 de noviembre de 2020 y reducida a escritura pública el 5 de mayo de 2021, bajo Repertorio N° 43196-2021, en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal; Dos) Revocar y dejar sin efecto todos los poderes de administración otorgados en la Sesión de Directorio N° 49, celebrada el día 22 de julio de 2022 y reducida a escritura pública el 22 de noviembre de 2022, bajo Repertorio N° 93599-2022, en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal; Tres) Que las revocaciones producirán sus efectos transcurridos sesenta días desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la presente acta o sus partes pertinentes. Estas revocaciones no afectarán a las delegaciones de poder que hubieren sido otorgadas válidamente por los apoderados en el ejercicio de las facultades conferidas en las sesiones y escrituras antes individualizadas; y Cuatro) Sin perjuicio de las facultades propias que estatutariamente corresponden al Presidente del Directorio, conferir nuevos poderes a las personas que se indican y con las facultades que en cada caso se señalan.

En definitiva, se acuerda que la estructura de poderes de la Corporación y sus apoderados serán los siguientes:

A) FACULTADES CLASE A. Las facultades Clase A contemplan las siguientes atribuciones: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
1
SANTIAGO - CHILE

incorporales muebles. Tres) Adquirir y vender bienes inmuebles. Cuatro) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cinco) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Siete) Recibir y tomar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. Ocho) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la Corporación en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier tipo y naturaleza, sean civiles o comerciales, constituir o formar parte de corporaciones, fundaciones, comunidades, asociaciones, representar a la Corporación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades, corporaciones, fundaciones y otras. Catorce) Presentar reclamos, formular presentaciones y pedir restituciones de imposiciones e impuestos. Quince) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, actos y contratos, nominados o innominados, fijando en los mismos las cláusulas esenciales, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, multas, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Corporación, con las limitaciones establecidas por los estatutos, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, autocontratar, dejar sin efecto, poner término, solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Corporación. Dieciséis) Representar a la Corporación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan requerirse, darles instrucciones y cometerles

comisiones de confianza, abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier naturaleza, incluso aquellos relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, o sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Representar a la Corporación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales definitivos, como también en operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, sea de bienes o servicios en general. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros y declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Corporación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Suscribir instrumentos colectivos, contratar trabajadores y prestadores de servicios a honorarios, fijando sus condiciones, poner término a dichos contratos y suscribir finiquitos. Veinte) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Corporación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veintiuno) Invertir los dineros de la Corporación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO
1
SANTIAGO - CHILE

naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados o pagarés del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones los apoderados podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Corporación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, efectuar y aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintidós) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintitrés) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veinticuatro) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Corporación. Veinticinco) Firmar finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veintiséis) Gravar los bienes de la Corporación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintisiete) Presentar ante autoridades o instituciones políticas, administrativas, tributarias, previsionales, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, toda clase de solicitudes y declaraciones simples o bajo juramento, incluso obligatorias, y modificarlas. Veintiocho) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar, inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Representar a la Corporación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercerista, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la Corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones

judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, conciliar y avenir -judicial y extrajudicialmente- comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, facultándolos para delegar. Treinta y Uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones y reasumirlos cuando lo estimen conveniente. Las facultades Clase A deberán ser ejercidas conjuntamente por dos apoderados Clase A o bien por un apoderado Clase A, conjuntamente con un apoderado Clase B.

B) FACULTADES CLASE B. Las facultades Clase B contemplan las siguientes atribuciones: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles. Tres) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Cinco) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Seis) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría. Siete) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Corporación en tales calidades. Ocho) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Nueve) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. Diez) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier tipo y naturaleza, sean civiles o comerciales, constituir o formar parte de corporaciones, fundaciones, comunidades, asociaciones, representar a la Corporación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades, corporaciones, fundaciones y otras. Once) Presentar reclamos, formular presentaciones y pedir restituciones de imposiciones e impuestos. Doce) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, actos y contratos, nominados o innominados, fijando en los mismos las cláusulas esenciales, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, multas, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la

Corporación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Corporación, con las limitaciones establecidas por los estatutos, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, autocontratar, dejar sin efecto, poner término, solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Corporación. Trece) Representar a la Corporación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos; con las más amplias facultades que puedan requerirse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Corporación; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier naturaleza, incluso aquellos relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, o sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera Catorce) Representar a la Corporación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales definitivas, como también en operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, sea de bienes o servicios en general. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros y declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Corporación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Quince) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera,

y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Corporación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecisiete) Invertir los dineros de la Corporación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados o pagarés del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones los apoderados podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Corporación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, efectuar y aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Diecinueve) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Corporación. Veinte) Firmar finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veintiuno) Presentar ante autoridades e instituciones políticas, administrativas, tributarias, previsionales, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, toda clase de solicitudes y declaraciones simples o bajo juramento, incluso obligatorias, y modificarlas. Veintidós) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veintitrés) Inscribir propiedad industrial, intelectual nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar, inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veinticuatro) Suscribir instrumentos colectivos, contratar trabajadores y prestadores de servicios a honorarios, fijando sus condiciones, poner término a dichos contratos y suscribir finiquitos. Veinticinco) Representar a la Corporación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza,

así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercerista, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la Corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, conciliar y avenir judicial y extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, facultándolos para delegar. Veintiséis) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos cuando lo estimen conveniente. Las facultades Clase B, deberán ser ejercidas conjuntamente por dos cualquiera de los apoderados clase B, dos cualquiera de los apoderados clase C o bien por un apoderado clase B, conjuntamente con un apoderado clase C.

C) PODER CLASE C. Las facultades Clase C contemplan las siguientes atribuciones: Uno) Representar a la Corporación ante autoridades, instituciones y organismos públicos, fiscales, semifiscales y municipales, relacionados o dependientes de aquellos, tanto a nivel nacional, como regional, provincial y comunal, incluyendo ministerios, servicios, direcciones, superintendencias, institutos, corporaciones y otros, como también ante toda clase de personas naturales o jurídicas, empresas e instituciones del sector privado. Dos) Representar a la Corporación ante instituciones y organismos laborales, previsionales y de salud, públicos y privados, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa, Ministerios, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Pensiones, Comisión para el Mercado Financiero, Servicio Nacional del Consumidor, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Fondo Nacional de Salud, Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, Mutuales de Seguridad, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradora de Fondos de Cesantía, Secretarías Regionales Ministeriales, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y Tesorerías Regionales, entre otras. Tres) Comprar bienes corporales muebles por un monto de hasta ochocientas cincuenta Unidades de Fomento, y arrendar bienes de igual naturaleza por una renta mensual de hasta doscientas cincuenta Unidades de Fomento, excluyendo la celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra o leasing. Cuatro) Depositar y protestar cheques, pagarés, letras y otros documentos mercantiles, y endosarlos en cobranza. Cinco) Solicitar, impugnar y reconocer saldos y

cartolas, solicitar y retirar talonarios de cheques, de las cuentas corrientes de la Corporación. Seis) Cobrar extrajudicialmente y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación y otorgar recibos. Siete) Suscribir la correspondencia ordinaria de la Corporación. Ocho) Entregar y recibir de las oficinas de correos, télex, fax y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Corporación. Nueve) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos cuando lo estimen conveniente. Los apoderados quedan facultados para firmar y otorgar todos los documentos, instrumentos o declaraciones que sean necesarios para el debido ejercicio de los poderes conferidos. Las facultades Clase C serán ejercidas individual e indistintamente por uno cualquiera de los apoderados Clase A, B o C.

DESIGNACIÓN DE APODERADOS: El Directorio acuerda designar a los siguientes apoderados: APODERADOS CLASE A: Gastón Lewin Gómez y José Arturo Lyon Parot. APODERADOS CLASE B: Alejandro Muñoz Rojas y Octavio Ruiz Cuevas. APODERADOS CLASE C: María Soledad Masalleras Lohmann, Jorge Oliva Mol, María Verónica Villarroel Molina, Fernando Jaramillo Altamirano y Perla Alejandra Román Bazán.

8.- Reducción a escritura pública.

El Directorio, por la unanimidad de sus miembros y para los efectos de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente Sesión Ordinaria, facultó especialmente al abogado don Andrés Vargas López, para que pueda reducir a escritura pública, todo o parte de la presente acta, sin necesidad de tener que esperar su aprobación. El Directorio acordó que los presentes acuerdos fueran de ejecución inmediata, facultando al portador de copia autorizada de la escritura pública para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los correspondientes registros.

Alejandro Patricio Muñoz Rojas

Firmado digitalmente por Alejandro Patricio Muñoz Rojas
Fecha: 2023.10.24 15:56:44 -03'00'

Alejandro Patricio Muñoz Rojas
Director
Secretario del Directorio

Andrés Ignacio Vargas López

Firmado digitalmente por Andrés Ignacio Vargas López
Fecha: 2023.10.11 12:29:57 -03'00'


CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
VARGAS
LÓPEZ

NOMBRES
ANDRÉS IGNACIO

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
09 JUN 1972

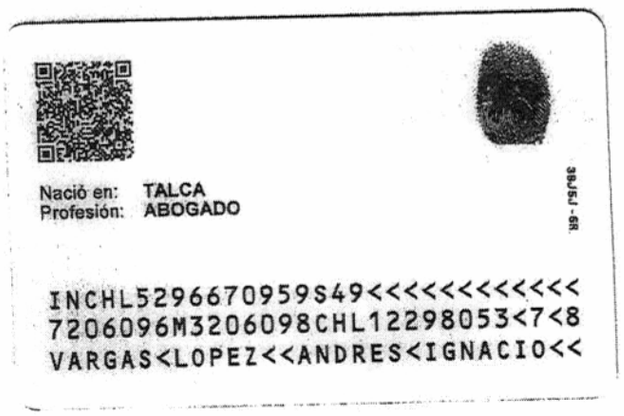
NÚMERO DOCUMENTO
529.667.095

FECHA DE EMISIÓN
13 DIC 2022

FECHA DE VENCIMIENTO
09 JUN 2032

FIRMA DEL TITULAR

RUN 12.298.053-7


Nació en: TALCA
Profesión: ABOGADO

I<CHL529667095<49<<<<<<<<<<<
7206096M3206098CHL12298053<7<8
VARGAS<LOPEZ<<ANDRES<IGNACIO<<

CERTIFICO: Que el documento que antecede fue Protocolizado en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al ~~SEXTO~~ bimestre del año 2023, bajo el Nº 7787 Rep. Nº 7787 Santiago 02-11-23

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO - CHILE

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

rvc/95

969

Repertorio Nº 358

ESTATUTOS

CORPORACION DE CULTURA, EXTENSION Y DESARROLLO "LOS HEROES"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, Huérfanos mil ciento cuarenta y siete, local dieciocho, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: don ENZO VALLARINO ESTAY, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones noventa y cuatro mil seiscientos veintinueve raya dos; y don IVAN URZUA AHUMADA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis raya uno, ambos en representación, según se acreditará, de la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, de la que son el uno Presidente del Directorio y el otro Gerente General, respectivamente, todos domiciliados en esta ciudad, calle Almirante Barroso número cero seis; y los señores ANTONIO BASCUÑAN VALDES, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones sesenta y

HILDA AGUIRRE DEL REAL
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO - CHILE

nueve mil ochocientos noventa y nueve raya tres; y don MIGUEL LUIS AMUNATEGUI MONCKEBERG, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y uno raya nueve, ambos en representación, según se acreditará, de la Sociedad Servicios y Asesoría Legal, Bascuñán, Amunátegui y Cía., todos domiciliados en esta ciudad, calle Moneda novecientos veinte, oficinas seiscientos dos a seiscientos cinco, quien han concurrido a formar la Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo Los Héroes, la que se regirá por las disposiciones legales establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones contenido en el Decreto número ciento diez, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, y por los estatutos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE CULTURA, EXTENSION Y DESARROLLO "LOS HEROES".- TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, objeto y duración.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de "Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo Los Héroes", la cual se regirá por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, y en ella estará ubicada su sede social, sin perjuicio de establecer, con acuerdo del Directorio, oficinas y celebrar las asambleas y reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras ciudades o lugares del

noventa y seis

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

970

país.- ARTICULO TERCERO.- La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será: desarrollar actividades de cultura, extensión y desarrollo destinadas a otorgar beneficios y servicios a trabajadores y empleadores, y en particular a los vinculados a la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, en los campos de la cultura, de la educación, capacitación, recreación, deportes, habitacional, salud y otros.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios ilimitado.- TITULO SEGUNDO.- De los Socios.- ARTICULO QUINTO.- Son socios de la Corporación aquellos que se obligan a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación o que contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos vigésimo cuarto letra h) y artículo trigésimo octavo.- Los socios tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas, a elegir y ser elegidos en la forma prevista en los artículos décimo segundo y décimo octavo.- Podrán ser socios activos una vez que su incorporación sea aceptada por el directorio: a) Las personas naturales; b) Las personas jurídicas, que se encuentren afiliadas a la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes; c) Las personas jurídicas que, aunque no estén afiliadas a la referida Caja, tengan un fin coincidente con los de la Corporación.- ARTICULO SEXTO.- Los socios podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la

ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO CHILE

Corporación.- ARTICULO SEPTIMO.- Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso mediante carta certificada al Directorio.- Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios que estando obligados a colaborar económicamente incurran en falta de pago de las cuotas durante un año, podrán ser amonestados por escrito por el Directorio de la Corporación.- ARTICULO NOVENO.- Los socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos las impongan o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación, o que reincidan en la falta de pago a que se refiere el artículo anterior, podrán ser expulsados con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.- De la decisión del Directorio podrá reclamarse en la primera Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión.- La notificación deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere registrado en la Corporación.- Si la causa fuese la falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, contado desde la misma fecha, previo pago de las cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha de la solicitud, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo, en tal caso, dejarse sin efecto la medida.- Se entenderá practicada la notificación por carta certificada,

novecientos setenta y uno

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

971

transcurridos que sean cinco días desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.- TITULO TERCERO.- De la Asamblea General.- ARTICULO DECIMO.- La Asamblea General será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus socios.- Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario del socio con poder debidamente acreditado y suficiente.- Cada uno de los miembros de la Asamblea General, tendrá derecho a un voto.- Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quorum diferente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de los socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se efectuarán una vez al año, en el mes de abril; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio, lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de la tercera parte de los socios de ella, indicando su objeto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación cuando proceda y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los asistentes; la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo décimo octavo; en la Asamblea General ordinaria de cada año se elegirán dos inspectores de cuentas titulares,

ALEDA AGUIRRE DEL REAL
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO

y dos suplentes en elecciones separadas, siendo elegidos los que obtengan en cada elección las dos más altas mayorías.- En caso de empate, éste se dirimirá por sorteo.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.- Sòlo en Asamblea extraordinaria de socios podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la Corporación.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y resolver con las más amplias facultades en todo aquello que no esté previsto en ellos, y dictar los reglamentos que estime necesarios par la mejor marcha de la Corporación.- No obstante lo dispuesto anteriormente, estas facultades no abarcan ni interferirán en aquellas materias que legalmente se deben encontrar siempre contempladas en los estatutos de la Corporación.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.- El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.- Si en la primera convocatoria no se reuniere el quorum suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General de socios se constituirá en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y,

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

en segunda convocatoria, con los que asistan.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de secretario el que lo sea del Directorio.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario general de la Corporación.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el secretario general o por quienes hagan sus veces, por los socios asistentes o por tres de ellos que designe la misma Asamblea General.- Las actas se entenderán aprobadas por la sola firma, sin necesidad de otro acuerdo posterior.- En las actas podrán los socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de la Corporación o por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.- TITULO CUARTO.- Del Directorio.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, tres de los cuales serán designados por la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, y los dos restantes serán elegidos por la Asamblea General.- El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General.- Para la elección de directores en la Asamblea General ordinaria que corresponda, cada asistente votará por tres nombres diferentes.- Se estimará elegidos a lo que en una misma y

VIUDA AGUIRRE DEL REAL
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO CHILE

única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas.- Si se produjeren empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres que alcanzaren la misma votación y, en caso de que éste subsista, se dirimirá por sorteo salvo renuncia previa de uno de los candidatos.- El secretario general de la Corporación lo será también del Directorio.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros al Presidente de la Corporación, y luego al Vicepresidente de la misma.- Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos del reemplazo del presidente o del Vicepresidente, en su caso.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial o extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para conferir dicha representación.- Asimismo, tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.- ARTICULO VIGESIMO.- Los directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser redesignados o reelegidos en su cargo.- Si por cualquier circunstancia no se verificare en la oportunidad prevista en estos estatutos la renovación del Directorio por parte de la Asamblea General Ordinaria de socios, o por la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, respecto de los directores de su libre designación, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General de Socios, en la cual se llevará a efecto la renovación, por parte de dicha Asamblea y de la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, respecto de los directores designados

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO CHILE

por ella.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, debiendo en todo caso, estar presentes a lo menos dos de los directores designados por la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores presentes en la reunión decidiendo, en caso de empate, el voto de quien preside.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten, por escrito, cuatro directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, que quedará en funciones sólo por el tiempo que faltare para enterar su período al director reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de socios y a las extraordinarias, cuando sean necesarias, o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando su objetivo.- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación.- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes.- e) Cumplir los acuerdos

AGUIRRE DEL REAL
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO CHILE

de las Asambleas Generales.- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.- g) Preparar planes y programas para los fines de la Corporación.- h) Fijar cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias de los socios.- i) Delegar en el Presidente, en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el secretario general, las facultades correspondientes a la administración de la Corporación y, entre ellas y sin que esta enunciación importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: la de adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo el formar o concurrir a la formación de otras Corporaciones o personas jurídicas siempre que estas últimas no sean sociedades de personas, y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General de socios; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

novecientos setenta y cuatro

fomento, hipotecarios, del Estado, con el Instituto de Normalización Previsional, con otras Cajas de Compensación y con personas o instituciones de crédito de otra naturaleza.- No obstante lo expuesto, la delegación antes referida, sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación.- j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar sanciones por infracción a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.- k) Designar y remover los Consejeros Técnicos a que se refiere el artículo trigésimo quinto que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y atribuciones, y l) Proponer las refermas que convenga introducir a los estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria de socios que se refiere el artículo décimo primero.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.- El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- TITULO QUINTO.- De la Mesa Directiva.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Mesa Directiva de la Corporación estará compuesta por el Presidente y el Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente durará dos años en sus funciones, le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el artículo vigésimo octavo: a) Presidir las Asambleas Generales de

HILDA AGUIRRE DEL REAL
ARCHIVERO
JUDICIAL
SANTIAGO - CHILE

socios y el Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando ampliamente facultado para conferir dicha representación; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Corporación y a la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de Asambleas Generales y del Directorio y e) Remitir al Ministerio de Justicia, en representación de la Corporación, la Memoria y Balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la Asamblea General de socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente ejercerá por sí sólo o con el director que designe las facultades de administración que al Directorio corresponden conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercerá todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente podrá delegar, en otro director o en un funcionario de la Corporación, una o más de las facultades que estos estatutos le otorgan.- ARTICULO TRIGESIMO.- En el caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si éste faltare, por el director a quien corresponda, según el orden de precedencia fijado por el Directorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la

novecientos setenta y cinco

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

975

marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden; c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.- TITULO SEXTO.- Del Secretario General.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Secretario General de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza, pudiendo incluso ser uno de sus miembros.- Le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de la Corporación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma.- También se desempeñará como secretario del Directorio y de la Asamblea General de socios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el secretario general tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleva a cabo para dar cumplimientos a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende y los de éste último; c) Designar al personal de la Corporación y poner término a sus contratos de trabajo, cuando ello fuere procedente; d) Dirigir la organización administrativa de la Corporación, llevar su contabilidad y controlar sus finanzas; e) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación; f) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; g) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y Memoria de la Corporación; h) Llevar el registno general de socios de la Corporación; i) Intervenir en la administración de los

HILDA AGUIRRE DEL REAL
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO - CHILE

fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General de socios o del Directorio; j) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación; k) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; l) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la Corporación y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro director o por sí sólo.- TITULO SEPTIMO.- De los Servicios y Consejos Técnicos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas.- Dichos servicios se efectuarán en beneficio de personas vinculadas a la Corporación y abarcarán uno o más de los siguientes fines: El mejoramiento del nivel cultural y tecnológico, de la salud, de la higiene, la educación, la habitación, los deportes, la preparación cultural, cívica y económica, la capacitación ocupacional, su sana recreación y su mejor integración en la vida de la comunidad y ofrecer para ello su cooperación a las autoridades o entidades públicas, de caracter nacional o regional.- Podrán coordinar los esfuerzos de personas naturales o jurídicas, gremios, instituciones o empresas con tal propósito, así como aunar la colaboración de esfuerzos personales de cualquier naturaleza y aportes de toda especie.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para los efectos del artículo anterior, la Corporación podrá ser asesorada por Consejos Técnicos

novecientos setenta y seis

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

976

regionales integrados por socios, funcionarios y profesionales o técnicos designados o contratados por el Directorio, cuyo número de miembros determinará éste.- TITULO OCTAVO.- Del Patrimonio.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas de incorporación de los socios que eroguen, las cuales serán fijadas cada año por el Directorio; b) Por las donaciones, herencias y legados que reciban; c) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de las otras entidades públicas o privadas; d) Con las cotizaciones aportadas por empleadores y trabajadores en virtud de disposiciones legales relacionadas con las actividades de la Corporación; e) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.- La Corporación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las cuotas de incorporación y las ordinarias que fije el Directorio anualmente para cada caso, tendrán un mínimo anual equivalente al uno por ciento de un ingreso mínimo y un máximo de cien ingresos mínimos.- El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas atendida la capacidad económica de los socios.- TITULO DECIMO.- De la Reforma de los Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto.- La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición

HILDA AGUIRRE DEL REAL
ARCHIVERO JUDICIAL

escrita de la tercera parte de los socios.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe, legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La reforma deberá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios de la Corporación que concurran a la Asamblea General de socios.- Una vez acordada, el Presidente de la Corporación solicitará al Presidente de la República la aprobación de las reformas de los estatutos.- TITULO DECIMO.- De la Disolución de la Corporación.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes en la Asamblea General extraordinaria de socios, especialmente convocada al efecto y sujeta a las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes o a las entidades sin fines de lucro que la Corporación o la Caja de Compensación hubieren formado o contribuido a formar, siempre que gocen de personalidades jurídica.- A falta de ellas resolverá el Presidente de la República con arreglo a lo establecido en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.- Artículo Primero Transitorio.- Se designan como directores provisorios de la Corporación, los cuales estarán en funciones hasta el momento en que corresponde elegir a los directores en conformidad a lo dispuesto en

novecientos setenta y siete

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

977

los artículos permanentes de los estatutos, a los señores don Enzo Vallarino Estay, Iván Urzúa Ahumada, Martín Urrutia Muñoz, Ricardo Schmidt Peters y Patricio Figueroa Miranda.- Artículo Segundo Transitorio.- Se faculta al abogado don Mario Valenzuela Plata para que efectúe toda la tramitación tendiente a obtener la personalidad jurídica de la Corporación, pudiendo hacer todo tipo de presentaciones ante autoridades públicas o privadas, en especial ante el Ministerio de Justicia, Consejo de Defensa del Estado y otros, quedando expresamente facultado para acoger y aceptar las observaciones que se puedan plantear a los estatutos de la Corporación, quedando con facultades para extender las escrituras de aclaración, complementación o rectificación que sean necesarias así como para requerir las publicaciones e inscripciones o subinscripciones que corresponda.- La personería de don Enzo Vallarino Estay como Presidente del Directorio de la Caja consta del Acta de Sesión del Directorio, reducida a escritura pública de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa ante don Sergio Rodríguez Garcés; la personería de don Iván Urzúa Ahumada consta de la escritura pública de fecha nueve de Agosto de mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario don Sergio Rodríguez G.; la personería de don Antonio Bascuñán Valdés y de don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg constan de la escritura pública de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante don Raúl Iván Perry Pefaur, Notario de Santiago, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.- Minuta redactada por el abogado Sr. Mario Valenzuela Plata. EN COMPROBANTE y previa lectura firman los

HILDA AGUIRRE DEL REAL
ARCHIVERO JUDICIAL

comparecientes.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio bajo el Nº 358.- Di copia.- Doy fe.-

CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original ~~y corresponde a una escritura pública de~~ Estatutos Corporación de Cultura Extensión y Desarrollo Dos Heroes de fecha 17/ Diciembre/ 1991 -, otorgada ante el Notario Don Raul Ivan Perry Pefaur -
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 977 v-ta -
- Santiago, 21/ Junio/ 1993

HILDA AGUIRRE DEL RE
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO - CHILE

CERTIFICO que al margen de la matriz de la ~~presente escritu~~ra no hay nota alguna que revoque o deje sin ~~efecto~~ las facultades conferidas. Santiago, 21 de junio de 1993.-

HILDA AGUIRRE DEL RE
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

jacd.- 030/Part/A/Gaby-15

REPERTORIO Nº 7.201.-

MODIFICACION DE ESTATUTOS

&&&&&&&&&&&&

CORPORACION DE CULTURA, EXTENSION Y DESARROLLO

"LOS HEROES"

&&&&&&&&

EN SANTIAGO DE CHILE, a once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, calle Huérfanos número mil ciento cuarenta y siete, local dieciocho, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: don MARIO VALENZUELA PLATA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dos millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro raya cinco del Gabinete Nacional de Identificación, con domicilio en calle Moneda número novecientos veinte, departamento seiscientos dos, Santiago; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO: Que con fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y uno y ante el mismo notario que autoriza se redujeron a escritura pública los estatutos de la CORPORACION DE CULTURA, EXTENSION Y DESARROLLO "LOS HEROES", y se designó a los integrantes de su directorio provisorio.- SEGUNDO: Que en el curso de la tramitación de la solicitud de aprobación de los referidos estatutos y de concesión de la personalidad jurídica se han efectuado a dichos estatutos observaciones

por el Consejo de Defensa del Estado, según se consigna en su informe número cero cero mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y dos y por el señor Superintendente de Seguridad Social, según consta en oficio ordinario número cero cero cuatro mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veinte de Mayo de mil novecientos noventa y dos, ambos dirigidos al señor Ministro de Justicia; las cuales observaciones han sido recogidas por el señor Ministro de Justicia en su providencia número cinco mil doscientos noventa y cuatro de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y dos, en la que se ha ordenado subsanar los reparos formulados.- **TERCERO:** Que con el fin de subsanar esos reparos y hallándose debidamente facultado, según se expresa más adelante, viene en modificar los estatutos de la Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo "Los Héroes", los que constan en la escritura pública individualizada en la cláusula primera, en los términos siguientes: A) En el Artículo Tercero se eliminan las palabras "y otros", con que finaliza el precepto.- Por efecto de lo anterior, el Artículo Tercero de los estatutos queda en los siguientes términos: "Artículo Tercero: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será desarrollar actividades de cultura, extensión y desarrollo destinadas a otorgar beneficios y servicios a trabajadores y empleadores, y en particular a los vinculados a la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Héroes", en los campos de la cultura, la educación, capacitación, recreación, deportes, habitacional y salud".- B) Agrégase al Artículo Duodécimo, en punto seguido, lo siguiente: "Los inspectores de cuentas deberán informar el balance de la

Corporación y estarán facultados para revisar los libros de contabilidad y la documentación anexa a ellos".- Por consiguiente, el Artículo Duodécimo queda redactado en los siguientes términos: "Artículo Duodécimo: En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación cuando proceda y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la Institución que propongan los asistentes; la elección de directores se hará en la forma que señala el Artículo Décimo Octavo; en la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán los Inspectores de Cuentas titulares, y los suplentes en elecciones separadas, siendo elegidos los que obtengan en cada elección las dos más altas mayorías.- En caso de empate, se dirimirá por sorteo.- Los inspectores de cuentas deberán informar el balance de la Corporación y estarán facultados para revisar los libros de contabilidad y la documentación anexa a ellos".- C) En el Artículo Décimonoveno, se intercala entre el primer y segundo párrafos, lo siguiente: "En la misma sesión, el directorio designará el secretario general y al tesorero".- En el mismo artículo, a continuación de la frase "quedando ampliamente facultado", se agrega lo siguiente: "para otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre en casos determinados".- Por consiguiente, el artículo Décimonoveno queda con el siguiente texto: "Artículo Décimonoveno: En su primera sesión, el directorio designará de entre sus miembros al Presidente de la Corporación, y luego al Vicepresidente de la misma.- En la

misma sesión, el Directorio designará el Secretario General y al Tesorero.- Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos del reemplazo del Presidente o del Vicepresidente, del secretario general y del tesorero, en su caso.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial o extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre en casos determinados".- D) Se sustituye el Artículo Vigésimo Tercero por el siguiente: "Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que quedará en funciones sólo por el tiempo que faltare para enterar su período al Director reemplazado.- Se entiende que la ausencia o impedimento constituyen causal de vacancia en el cargo cuando dura más de seis meses sin causa justificada".- E) En el Artículo Vigésimo Cuarto se sustituyen las letras a), i) y j) por las siguientes: "a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.- Para este efecto, podrá adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo el formar o concurrir a la formación de otras corporaciones o personas jurídicas siempre que éstas últimas no sean sociedades de personas, y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General de Socios; cobrar y

percibir cuanto se adeude a la Corporación, y otorgar los correspondientes recibos, finiquitos y cancelaciones; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, o descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efecto de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, del Estado, con el Instituto de Normalización Previsional, con Cajas de Compensación de Asignación Familiar y con personas o instituciones de crédito de otra naturaleza y, en general, para celebrar y ejecutar los actos, contratos y medidas que se requieran para llevar a cabo los acuerdos del Directorio".- "i) Delegar en el Presidente, en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades necesarias para llevar a cabo las medidas económicas que se acuerden, y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación".- "j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por los socios y aplicar las sanciones previstas en los estatutos en caso de infracción a ellos, a los reglamentos y acuerdos de la Corporación".- Como consecuencia de lo anteriormente señalado, el Artículo Vigésimo Cuarto pasa a tener el presente tenor: "Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y Administrar sus bienes.- Para este efecto, podrá adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo el

formar o concurrir a la formación de otras corporaciones o personas jurídicas siempre que estas últimas no sean sociedades de personas, y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General de Socios; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación, y otorgar los correspondientes recibos, finiquitos y cancelaciones; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, o descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de créditos o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, del Estado, con el Instituto de Normalización Previsional, con Cajas de Compensación de Asignación Familiar y con personas o instituciones de crédito de otra naturaleza y, en general, para celebrar y ejecutar los actos, contratos y medidas que se requieran para llevar a cabo los acuerdos del Directorio; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias, o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando su objetivo.- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de la Corporación.- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes.- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios de la inversión

de los fondos y la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.- g) Preparar planes y programas para los fines de la Corporación.- h) Fijar cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias de los socios.- i) Delegar en el Presidente, en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades necesarias para llevar a cabo las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación.- j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por los socios y aplicar las sanciones previstas en los estatutos en caso de infracción a ellos, a los reglamentos y acuerdos de la Corporación.- k) Designar y remover los Consejeros Técnicos a que se refiere el Artículo Trigésimo Sexto que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y atribuciones; y, l) Proponer las reformas que convengan introducir a los estatutos acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios a que se refiere el Artículo Undécimo".- F) En el Artículo Vigésimo Séptimo, la letra b), se sustituye por la siguiente: "b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando ampliamente facultado para otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre en casos determinados".- G) El Artículo Vigésimo Noveno se sustituye por el siguiente: "Artículo Vigésimo Noveno: El Presidente podrá delegar, en otro Director o en un funcionario de la Corporación, salvo la representación judicial o extrajudicial de la entidad".- H) En el artículo Trigésimo Segundo se sustituye la frase "y será de su exclusiva confianza", por la siguiente: "en la oportunidad prevista en

el Artículo Décimonoveno".- De consiguiente, el texto del Artículo Trigésimo Segundo pasa a ser el siguiente: "Artículo Trigésimo Segundo: El Secretario General de la Corporación será designado por el Directorio en la oportunidad prevista en el artículo Décimonoveno, pudiendo ser uno de sus miembros.- Le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de la Corporación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma.- También se desempeñará como secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios;".- I) Intercálase, como Título Noveno, pasando el Título Noveno a ser Título Décimo y el actual Título Décimo pasando a ser Título Décimo Primero, el siguiente: "Título Noveno.- "De los beneficios y servicios sociales.- Artículo Trigésimo Octavo.- Los beneficios y servicios que la Corporación proporcionará a trabajadores y empleadores serán los siguientes: a) En el campo de la cultura, la educación y capacitación, la organización, realización y participación de trabajadores y empleadores en las actividades de este orden que les sean requeridas por la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Héroes", atendiendo a las necesidades manifestadas por las empresas adherentes a ésta y/o por los trabajadores afiliados.- Para tal efecto, la Corporación podrá dictar charlas, seminarios y conferencias; no obstante los cursos de contenido educacional o destinados a la capacitación y perfeccionamiento laboral o técnico deberán ser impartidos por entidades aprobadas o reconocidas por el Ministerio de Educación y/o por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según el caso, con las que deberá convenirlos.- b) En lo relacionado con habitación y salud proporcionará la

más amplia orientación, a fin de que trabajadores y empleadores puedan adoptar decisiones en estos rubros con la más completa gama de alternativas, que les permitan escoger las soluciones y vías acordes a sus necesidades y recursos.- Igualmente, de ser necesario, actuará de nexo entre trabajadores y empleadores y quienes proporcionen los pertinentes servicios, dando a los primeros la debida asesoría.- Para reunir la información, elementos y antecedentes que sean precisos para proporcionar este servicio la Corporación podrá celebrar con entidades públicas y privadas los convenios que sean necesarios.- c) En los aspectos deportivo y recreacional la Corporación podrá difundir, promover y organizar y llevar a cabo acciones y eventos depontivos y recreacionales, para lo cual estará facultada para celebrar, en los casos que fuere necesario, convenios con tal objeto.- Los beneficios y servicios a que se refiere este artículo se ofrecerán, en primer lugar, a las empresas adherentes y a los trabajadores de ellas afiliados a la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Héroes"; sólo si no se copare la capacidad establecida, en el rubro respectivo, la Corporación podrá ofrecerla o proporcionarla a otros trabajadores y empleadores.- Los beneficios y servicios que la Corporación ofrezca en los rubros indicados lo serán al costo, entendiendo por tal el necesario para cubrir el de los convenios respectivos y el de sus gastos de operación.- En todo caso, será facultativo para la Corporación ofrecer uno o más de los beneficios y servicios señalados en este artículo, así como seleccionar a trabajadores y empleadores afectos a la Caja de Compensación de Asignación Familiar

"Los Héroes" cuando la capacidad establecida no bastare para prestarlos a todos.- Los beneficios sociales se otorgarán de acuerdo a las posibilidades económicas de la entidad, sin que puedan ser exigidos en forma obligatoria por los socios.- La sola calidad de trabajador, sea o no afiliado, o de empleador, sea o no adherente a la Caja de Compensación señalada bastará, en su caso, para impetrar los beneficios y servicios indicados.- J) Córrase la numeración de los actuales Artículos treinta y ocho a cuarenta y uno, en un número, de modo que el artículo treinta y ocho de los estatutos pasa a ser artículo treinta y nueve; el artículo treinta y nueve pasa a ser artículo cuadragésimo; el artículo cuadragésimo pasa a ser artículo cuadragésimo primero y el artículo cuadragésimo primero pasa a ser artículo cuadragésimo segundo.- K) Sustitúyase el artículo cuadragésimo primero por el siguiente: "Artículo Cuadragésimo Primero: Aprobada por el supremo gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzosa de la Corporación, sus bienes tendrán el destino que les fije el Presidente de la República en conformidad a lo previsto en el Artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil".- **CUARTO:** En todo lo que no se halla expresamente modificado por el número anterior subsisten, en su integridad, las demás disposiciones de los estatutos de la Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo "Los Héroes".- **QUINTO:** El poder del compareciente para modificar los estatutos de la Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo "Los Héroes" consta en el artículo segundo transitorio de los mismos, en el que se le facultó expresamente para acoger y aceptar las observaciones que se pudieren plantear a los estatutos y

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

para extender las escrituras públicas de aclaración, complementación y rectificación que fueren necesarias, así como para requerir las publicaciones, inscripciones y subinscripciones que correspondan.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes bajo el número 7201.- Se da copia.- Doy fe.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA.- Santiago, treinta de Junio de mil novecientos noventa y tres.-

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO - CHILE

FOJA INUTILIZADA



NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

jacd.-

REPERTORIO Nº 4.153.-

PROTOCOLIZACION DECRETO

&&&&&&&&&&

"CORPORACION DE CULTURA, EXTENSION Y DESARROLLO LOS HEROES"

&&&&&&

RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, certifica que hoy veinticuatro de Julio del año dos mil, compareció a solicitud del interesado doña GABRIELA SOTO GUZMAN, chilena, casada, empleada, domiciliada en calle Ahumada número trescientos doce, Oficina doscientos treinta y seis, cédula de identidad número dos millones novecientos ochenta mil seiscientos treinta y uno raya cuatro del Gabinete Nacional de Identificación; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expuso: Que me entregaba para protocolizar copia fotostática de recorte del Diario Oficial en el cual el Ministerio de Justicia concede personalidad jurídica y aprueba sus estatutos a "CORPORACION DE CULTURA, EXTENSION Y DESARROLLO LOS HEROES".- Agrego dicho documento que consta de una hoja escrita a máquina al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el número 188.- Para constancia firma la solicitante.- Se da copia.- Doy fe.- Gabriela Soto G.- Raúl Perry, Notario.- EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE: ==========///

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION DE CULTURA, EXTENSION Y DESARROLLO LOS HEROES", DE SANTIAGO

Santiago, 29 de Diciembre de 1992.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.768.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Educación, por el Sr. Superintendente de Seguridad Social y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación de Cultura, Extensión y Desarrollo Los Héroes", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 17 de diciembre de 1991 y 11 de noviembre de 1992, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por Orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

Certifico que el presente aviso fue publicado en el Diario Oficial número 34.496 de fecha 19 Febrero de 1996, y es copia del documento original.- Stgo., 24 de Julio del 2000.-

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO - CHILE

En conformidad con la solicitud de esta fecha protocolizo el presente documento agregándolo al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el Nº 188.- Stgo., 24 de Julio del 2000.-

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO - CHILE

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA.-
SANTIAGO, Martes 25 JUL. 2000

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO SANTIAGO - CHILE

S.A., R.U.T. N°91.123.000-3, domiciliada en Santiago, en virtud de la Escritura Pública de 31 de Agosto de 1992, otorgada ante la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, la que cambió el nombre de Pesquera Iquique S.A. por Pesquera Iquique-Guanaye S.A.

Valparaíso, 26 de Enero de 1993.- Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Por Resolución número 61, de 28 de Enero de 1993, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase a don **HECTOR PIZARRO GUERRERO,** R.U.T. N° 6.576.023-1, para iniciar actividades pesqueras de transformación, en orden a instalar y operar una planta industrial en la III Región, ubicada en Avda. Marambio N° 388, Domeyco, Provincia de Huasco, donde procesará en la línea de elaboración de **molienda de algas,** los siguientes recursos hidrobiológicos: Cochayuyo, Chasca, Chascón, Chicorea de mar, Huiro, Luche, Luga Luga y Pelillo.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 28 de Enero de 1993. Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Por Resolución N°66, de 1 de Febrero de 1993, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase a don **RENE ALFONSO DIAZ MIRANDA,** R.U.T. N°1.579.287-6, para ampliar actividades pesqueras autorizadas por Resolución N°1090, de 1988, de esta Subsecretaría, en orden a instalar y operar una planta industrial, ubicada en Puerto Fernández, comuna de Quemchi, Chiloé, en donde podrá elaborar en las líneas de proceso que se indican los siguientes recursos hidrobiológicos: **Congelado, conservas y fresco-refrigerado**: Albacora o pez espada, Atún aleta amarilla, Atún aleta larga, Bacalao de profundidad, Bacalao de J. Fernández, Brótula, Cabrilla española, Chancharro, Cojinoba del sur, Congrio colorado, Congrio dorado, Congrio negro, Corvina, Jurel, Merluza común, Merluza del sur, Merluza de cola, Merluza de tres aletas, Palometa, Pejegallo, Pejerrey de mar, Puye, Raya, Róbalo, Rollizo, Salmón del atlántico, Salmón plateado, Salmón rey, Sardina común, Sardina, Sierra, Tollo, Trucha arco iris, Trucha café, Almeja o taca, Almeja, Caracol tegula, Chocha, Cholga, Chorito, Choro, Culengue, Macha, Navajuela, Ostión del norte, Ostión del sur, Ostra chilena, Ostra del pacífico, Pulpo, Camarón de río del norte, Centolla, Centollón, Jaiba, Langostino colorado, Picoroco, Erizo y Piure.

La materia prima será adquirida a pescadores artesanales y centros de cultivo ubicado entre la VIII y XII Región.

Los recursos Ostión del norte, Ostra del pacífico, Salmón del pacífico, Salmón del atlántico, Salmón plateado, Salmón rey, Trucha arco iris y Trucha café deberán provenir de centros autorizados para realizar actividades de cultivo.

Los recursos Centolla y Erizo deberán provenir de zonas no afectas a restricción, lo que se acreditará mediante guías de libre tránsito emitidas por el Servicio Nacional de Pesca.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 1 de Febrero de 1993.- Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Por Resolución N°69, de 1 de Febrero de 1993, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase a don **ANTONIO ENRIQUE ZAMORANO ZAMORANO,** R.U.T. N°6.128.197-5, domiciliado en Santa Ester N°550, Población Victoria, Coquimbo, IV Región para iniciar actividades pesqueras de transformación, en orden a instalar y operar una planta industrial, ubicada en Avenida Parque Fundición, Sitio N°8, Tongoy, IV Región, en donde podrá elaborar en las líneas de proceso que se indican los siguientes recursos hidrobiológicos: **Congelado y fresco-enfriado**; Albacora o pez espada, Agujilla, Anchoa o anchoveta, Anguila, Atún aleta amarilla, Atún aleta larga, Bacalao de profundidad, Blanquillo, Bonito, Caballa, Cabrilla española, Cachurreta, Cazón, Cojinoba del norte, Congrio colorado, Congrio dorado, Congrio negro, Corvina, Dorado, Jurel, Lenguado de ojos chicos, Lenguado de ojos grandes, Lisa, Machuelo o tritre, Marrajo o tiburón, Merluza común, Mulata o vieja negra, Palometa, Pampanito, Pejegallo, Pejeperro, Pejerrey de mar, Pejesapo, Pejezorro, Raya, Róbalo, Rollizo, Salmón del atlántico, Salmón del pacífico, Salmón rey, Sardina común, Sardina, Sierra, Trucha arco iris, Tollo, Turbot, Vieja colorada, Almeja. Almeja o taca, Calamar, Caracol tegula, Caracol locate, Caracol trumulco, Caracol palo palo, Caracol rubio, Chitón, Chocha, Cholga, Chorito, Culengue, Choro, Huepo, Jibia, Lapa, Macha, Navajuela, Ostión del norte, Ostra del pacífico, Ostra chilena, Pulpo, Camarón de roca, Camarón nailon, Camarón de río del norte, Cangrejo, Gamba, Jaiba, Langostino amarillo, Picoroco, Erizo, Pepino de mar y Piure.

La materia prima será adquirida a pescadores artesanales e industriales y de sus tres botes de 7 metros de eslora equipados para buceo semi-autónomo.

Deberá adquirir los recursos Ostra del pacífico, Ostión del norte, Turbot, Salmón del atlántico, Salmón rey, Salmón del pacífico y Trucha arco iris, de centros de cultivo autorizados.

El recurso pulpo deberá referirse a individuos mayores de 1 kilo de peso.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 1 de Febrero de 1993.- Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N°439, DE 1992

Por Decreto Supremo Exento de Educación N°439, de 1992, se ha aprobado a partir del año escolar 1992, un Plan de Estudio y Programa Especial para 7° y 8° año básico del Colegio "Inmaculada Concepción", de Santiago.

Santiago, 02 de Febrero de 1993.- Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION DE CULTURA, EXTENSION Y DESARROLLO LOS HEROES", DE SANTIAGO

Santiago, 29 de Diciembre de 1992.- Hoy se decretó lo que sigue:

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por Orden del Presidente de la República. Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUDES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Los Angeles, presentada por don **Nelson Sebastián Cid Parra**, a objeto de instalar, operar y explotar una radioemisora de 250 watts de potencia. Los estudios y la planta transmisora estarán ubicados en calle Bombero Rioseco N° 1604, de la misma ciudad. El sistema radiante será omnidireccional con polarización circular, compuesto por cuatro elementos de 3,2 dBd de ganancia, montado sobre una torre de 30 metros de altura.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras será de dos meses y para su término de obras, será de ocho meses, asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de doce meses. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del Decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15°, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a treinta días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-465/92), presentada por **COMERCIAL EGUIGUREN S.A.**, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VHF, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en Balmaceda N° 3290-B, La Serena, IV Región; quince estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 50 Km. en torno a la estación base y ocho estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían a 10 Km. en torno a las estaciones base y móviles.

El plazo para el inicio de las obras será de dos meses, para su término de tres meses, y para el inicio del servicio será de seis meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-570/92), presentada por **COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.**, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VHF, lo siguiente: cinco estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían en la Comuna de Osorno, X Región.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses, y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500563026975

Código Verificación: **3520f464f51a**

500563026975

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 12-04-2024

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN	:	N°35040 con fecha 07-05-2013.
NOMBRE PJ	:	CORPORACION DE CULTURA EXTENSION YDESARROLLO LOS HEROES
DOMICILIO	:	S/I SANTIAGO REGION METROPOLITANA
NATURALEZA	:	CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ	:	29-12-1992
DECRETO/RESOLUCIÓN	:	01768
ESTADO PJ	:	VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA	:	NO DEFINIDO
DURACIÓN DIRECTIVA	:	NO DEFINIDO

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
INTEGRANTES NO ESTAN DEFINIDOS		

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 07-05-2013 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 12 Abril 2024, 11:48.

Exento de Pago

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

Timbre electrónico SRCel

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION Oficina Internet CHILE

Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General

Incorpora Firma Electrónica Avanzada